



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2012 00162 00**  
Interlocutorio: 95

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, la cual data del 10 de abril de 2019, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la Sociedad Laboratorio Clínico Martha Lucia Hoyos Gutiérrez, entidad identificada con el Nit. No. 900.319.795-2 y en contra de la Fundación Cardiovascular del Quindío, entidad identificada con el Nit. No. 890.001.346-7, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la entidad demandada. Líbrese un oficio al secuestro respectivo, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando habías sido comunicada mediante oficio No. 779 del 12 de mayo de 2011 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Oficiar a la secuestre José Gilberto Caro Celis, informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata de los bienes dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

4) Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDT que llegare a tener la fundación demandada en las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Santander, Banco HSBC y Banco Davivienda.

Por el Centro de Servicios líbrese los oficios pertinentes, en los que se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio circular No. 788 del 2 de mayo de 2012 el cual queda sin vigencia alguna.

5) Cancelar el embargo de las cuentas y dineros que se le puedan adeudar a la entidad demandada provenientes del convenio que tiene la Fundación Cardiovascular del Quindío, con la E.P.S. Hospital San José de Armenia y con la E.P.S. Sura Armenia.

Por el Centro de Servicios líbrense los oficios pertinentes, en los cuales se deberá informar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficios No. 1026 y 1027 del 5 de junio de 2012 los cuales quedan sin vigencia alguna.

6) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

7) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

8) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

9) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 13  
Fecha de notificación por estado 31/01/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0896988020471eb995c6197ba1c5e5af8d23f7f0cc6a6068e74a989d49a0bbf4**

Documento generado en 30/01/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>